

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LA PLANILLA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/084/2016 aprobó el registro de las planillas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por la **COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, para el proceso electoral local 2015-2016.

2. Declinación a la candidatura. En fecha 18 de mayo de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN a los cargos de Candidato a Presidente Suplente y Regidor Quinto Suplente, correspondientes al municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, las cuales fueron ratificadas ante el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, por las personas y en las fechas que a continuación se precisan:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
VILLA DE TEZONTEPEC	18 DE MAYO	18 DE MAYO	PRESIDENTE SUPLENTE	OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO
	18 DE MAYO	18 DE MAYO	REGIDOR 5 SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL GARCÍA MENDOZA

3. Solicitud de sustitución y registro. En virtud de lo anterior, la **COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, solicitó la sustitución de los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede,

solicitando a su vez el registro de los ciudadanos que los sustituirán, a las personas referidas en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO
VILLA DE TEZONTEPEC	18 DE MAYO	PRESIDENTE SUPLENTE	OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO	VÍCTOR MANUEL GARCÍA MENDOZA
	18 DE MAYO	REGIDOR 5 SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL GARCÍA MENDOZA	GUSTAVO ISLAS RODRÍGUEZ

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contener en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente Proceso Electoral Local.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de Candidatos, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita las sustituciones de los Candidatos referidos en las tablas visibles en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es la **COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.**

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo, el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior

al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por la **COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, para el proceso electoral local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia que se anexan a las solicitudes de sustitución planteada, resulta procedente en virtud de que fue ratificada en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes la copia certificada del acta de nacimiento y del original de las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente, con las que se acreditan los extremos del artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplido con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, mismas que acompañan a las solicitudes de sustitución y registro, de cuya lectura se advierte que los Ciudadanos propuestos tienen una residencia mayor a cinco años en su Municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento, de los integrantes de la Planilla del Municipio de Villa de Tezontepec de las que se deduce que los ciudadanos propuestos tiene más de veintiún años de edad en el caso de Candidato a Presidente y más de dieciocho años de edad en el caso del Candidato a Regidor.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se

presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en los expedientes formados con la solicitud de sustitución y registro presentado, que los ciudadanos, se venía desempeñando en funciones distintas a las señaladas anteriormente, al manifestarse que ostenta la ocupación de empleados.

Asimismo, los Candidatos postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a su ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que se hace referencia en el inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación y grado de escolaridad, de los ciudadanos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate. Es verdad conocida que los Candidatos propuestos no ostentan alguna de las figuras que se mencionan en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución presentada, que las personas propuestas como Candidatos a integrar en el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, se venían desempeñando en funciones distintas a la prescrita anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, de la solicitud de sustitución y registro de Planilla para el Ayuntamiento que el Partido Político presente, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitud de sustitución y registro de los ciudadanos referidos en el antecedente 3 del presente acuerdo propuestos en la Planilla contendiente por el Municipio de Villa de Tezontepec es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postulan a personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud de sustitución y registro aparecen los nombres completos de las personas postuladas al cargo de Presidente Suplente y Quinto Regidor suplente de quien se pretende su registro en Planilla contendiente en el Municipio de Villa de Tezontepec y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como copias certificadas de las actas de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse su satisfacción, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en las actas certificadas de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código Electoral, en términos tanto de las solicitudes de sustitución y registro de las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en la solicitud de sustitución y registro correspondiente la actividad a la que se dedican los ciudadanos propuestos en el caso concreto se ostentan como empleados.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de las personas propuestas como Candidatos, mismas que coinciden con las credenciales para votar con fotografía que acompañan, asimismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los Candidatos se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registró el cargo para el que se postulan los Candidatos propuestos y que corresponden a Presidente Suplente y Quinto Regidor Suplente.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con las declaraciones de aceptación de las candidaturas suscritas por cada Ciudadano propuesto, mismas que corren agregadas a las solicitud de sustitución y registró en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en las copias de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los Candidatos propuestos, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar vigentes; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dichos documentos bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de sustitución y registro, consistente en sendas constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, y del que se desprende que los ciudadanos postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis se aprobó el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local

2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que los movimientos realizados por la Coalición con motivo de las solicitudes de sustitución no se contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la en la Resolución RAP-MOR-005/2016 del el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de lo que se desprendió que en la Planilla, en donde se contempla sustitución, se cumple con la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de la Planilla respectiva.

VII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la sustitución de los candidatos postulados por la **COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO**, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016, y por ende el registro de los movimientos en la planilla a integrar el Ayuntamiento en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
VILLA DE TEZONTEPEC	PRESIDENTE SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL GARCIA MENDOZA
	REGIDOR 5 SUPLENTE	GUSTAVO ISLAS RODRÍGUEZ

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Villa de Tezontepec, el registro de las sustituciones concedidas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 24 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.